Buenos Aires, martes 13 de julio de 2021

Año CXXIX Número 34.700

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

BIOCOMBUSTIBLES. Decreto 456/2021. DCTO-2021-456-APN-PTE - Extiéndese la vigencia del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.

. 3

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 681/2021. DECAD-2021-681-APN-JGM - Transfiérese agente.	Ę
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 679/2021. DECAD-2021-679-APN-JGM - Designación	(
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 680/2021. DECAD-2021-680-APN-JGM - Designación	7
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 682/2021. DECAD-2021-682-APN-JGM - Designación	8

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 46/2021 . RESFC-2021-46-APN-AABE#JGM	9
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 205/2021. RESOL-2021-205-APN-ANAC#MTR	11
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 213/2021. RESOL-2021-213-APN-D#ARN	13
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 214/2021. RESOL-2021-214-APN-D#ARN	14
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 215/2021. RESOL-2021-215-APN-D#ARN	15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 216/2021. RESOL-2021-216-APN-D#ARN	
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 217/2021. RESOL-2021-217-APN-D#ARN	
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 218/2021. RESOL-2021-218-APN-D#ARN	
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 219/2021. RESOL-2021-219-APN-D#ARN	
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 828/2021. RESOL-2021-828-APN-INCAA#MC	
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 52/2021 . RESOL-2021-52-APN-SOP#MOP	29
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1928/2021. RESOL-2021-1928-APN-MS	31
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 391/2021. RESOL-2021-391-APN-MT.	32

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Avisos Oficiales





Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades...



0810-345-BORA (2672) CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BIOCOMBUSTIBLES

Decreto 456/2021

DCTO-2021-456-APN-PTE - Extiéndese la vigencia del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61148248-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 26.093 y 26.334, el Decreto N° 322 del 8 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.093, promulgada el 12 de mayo de 2006, se estableció el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles, que tiene como objetivo promover la producción y el uso de biocombustibles en el territorio nacional.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la citada ley, el mencionado régimen tenía una vigencia de QUINCE (15) años a partir de su aprobación, por lo que su vencimiento operó el 12 de mayo de 2021.

Que, asimismo, en el citado artículo se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a extender el plazo allí definido.

Que por la Ley N° 26.334 se aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de satisfacer las necesidades de abastecimiento del país y generar excedentes para exportación.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la citada ley, los proyectos de bioetanol aprobados en el marco de la Ley N° 26.093 y su reglamentación se encuentran sometidos a todos los términos y condiciones de la referida ley, incluyendo su régimen sancionatorio.

Que cuenta con estado parlamentario un proyecto de ley por el que se propicia aprobar el "Marco Regulatorio de Biocombustibles" en el que se definirá el nuevo rumbo estratégico del sector, en consonancia con las necesidades energéticas del país.

Que con el fin de asegurar un adecuado análisis y debate parlamentario del citado proyecto, sin afectar las distintas etapas que integran la cadena de valor del régimen en cuestión, se dispuso a través del Decreto N° 322 del 8 de mayo de 2021 extender la vigencia del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles establecido por la Ley N° 26.093, hasta el 12 de julio de 2021 o hasta que entre en vigencia un nuevo "Marco Regulatorio de Biocombustibles", lo que ocurra primero.

Que con el fin de permitir la continuidad temporaria del régimen hasta ahora vigente, resulta necesario extender el plazo originalmente previsto hasta el 27 de agosto de 2021 o hasta que entre en vigencia un nuevo "Marco Regulatorio de Biocombustibles", lo que ocurra primero.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1º de la Ley Nº 26.093.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese la vigencia del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles establecido por la Ley N° 26.093 hasta el 27 de agosto de 2021 o hasta que entre en vigencia un nuevo "Marco Regulatorio de Biocombustibles", lo que ocurra primero.

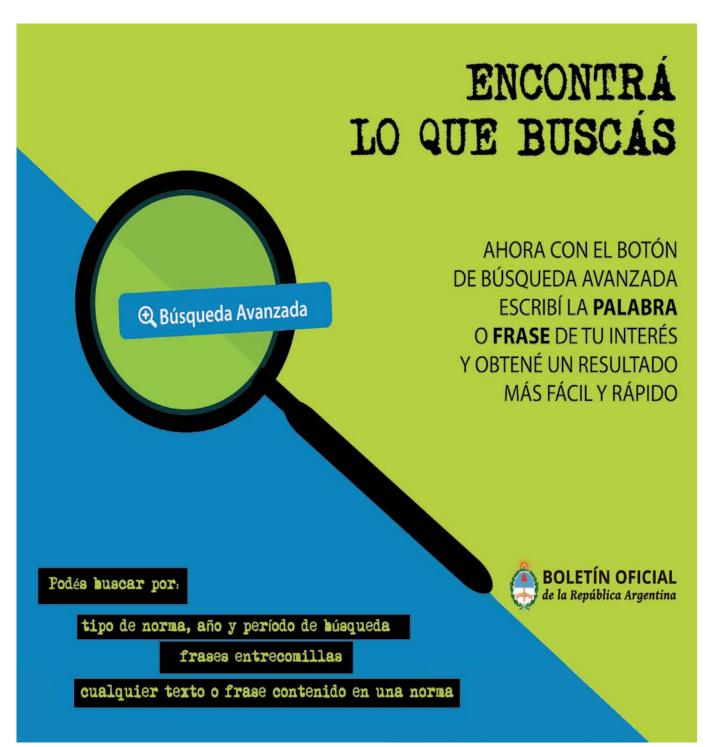
ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - E/E Matías Sebastián Kulfas

e. 13/07/2021 N° 48779/21 v. 13/07/2021





DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 681/2021

DECAD-2021-681-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-64146252-APN-DGD#MDP, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Claudia Martha MALINVERNO, quien revista en un cargo Nivel E - Grado 13, Tramo Avanzado, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente transferencia se funda en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a la agente Claudia Martha MALINVERNO (D.N.I. N° 12.976.355), quien revista en un cargo Nivel E - Grado 13, Tramo Avanzado, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente medida mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se atenderá con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - Eduardo Enrique de Pedro

e. 13/07/2021 N° 48570/21 v. 13/07/2021



INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 679/2021

DECAD-2021-679-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2021

VISTO el Expediente N $^\circ$ EX-2021-05171654-APN-INADI#MJ, la Ley N $^\circ$ 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a en la Provincia de SANTA FE de la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada María Paula SAINI (D.N.I. N° 30.518.309) para cumplir funciones de Asesora en la Provincia de SANTA FE de la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 680/2021

DECAD-2021-680-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-12610669-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 823 del 1° de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 823/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Delegaciones y Redes de la Sociedad Civil del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Lorena Fernanda GONZÁLEZ (D.N.I. N° 26.123.503) en el cargo de Coordinadora de Delegaciones y Redes de la Sociedad Civil del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora GONZÁLEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 682/2021

DECAD-2021-682-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-85470351-APN-DGDYD#JGM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se encuentra en trámite la contratación de la señora Yanna Tatiana SALAS RAMIREZ, de nacionalidad costarricense, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que a través del Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164 se establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que a través del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 las pautas para la aplicación del mismo.

Que las áreas técnicas con competencia en la materia han verificado que la agente de que se trata posee la capacidad e idoneidad para dar cumplimiento a las misiones y funciones específicas que se le asignan.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por exceptuada a la señora Yanna Tatiana SALAS RAMIREZ (D.N.I. N° 94.752.008), de nacionalidad costarricense, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 13/07/2021 N° 48571/21 v. 13/07/2021



AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 46/2021 RESFC-2021-46-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-01956959- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA JOSE MARTÍ, por la que se solicita a esta Agencia un permiso de uso precario y gratuito sobre un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Bolivia S/Nº, entre las calles Lavardén y Guaminí, de la Localidad de CASEROS, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 117, Circunscripción: IV, Sección: Z, Manzana: 49 A, Parcela: 10, vinculado a los CIEs 0600043366/1 (Planta Baja y Subsuelo) y 0600036564/1 (Planta Alta), con una superficie total aproximada de OCHOCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (860,91 m2), según se detalla en el PLANO-2021-05821964-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto la refacción y puesta en valor de la edificación emplazada en el referido inmueble, a los fines de alojar y permitir allí el funcionamiento de un Centro Comunitario, en tanto espacio de organización y participación comunitaria, donde se brindará asistencia social, se atenderán las necesidades básicas de los habitantes del barrio y se realizarán capacitaciones en distintos oficios, correspondiendo a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA JOSÉ MARTI garantizar a los habitantes del barrio y a la sociedad en su conjunto el acceso y uso del inmueble y sus instalaciones en forma irrestricta.

Que la ASOCIACIÓN COMUNITARIA JOSE MARTÍ ha sido autorizada a funcionar con carácter de persona jurídica mediante Resolución N° 3216, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de fecha 22 de mayo de 2014.

Que conforme surge del Estatuto constitutivo de dicha entidad, la misma tiene por objeto promover el Desarrollo Social en su zona de influencia; desarrollar actividades cuyo fin sea la consolidación de espacios de organización y participación comunitaria que tiendan a satisfacer las necesidades de la comunidad; propiciar el funcionamiento de merenderos y comedores comunitarios; propiciar la formación de establecimientos educacionales y culturales en la zona; realizar actividades deportivas, especialmente en niños; brindar cursos de oficios, capacitación y perfeccionamiento a cargo de profesionales habilitados, articular con el Estado Nacional, Provincial y Municipal, con Organismos No Gubernamentales y otros Organismos Intermedios y realizar acuerdos y convenios con organizaciones e instituciones internacionales que le permitan el cumplimiento de dichos objetivos específicos, entre otros.

Que del Informe Técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL, identificado como Informe IF-2021-09700658-APN-DSCYD#AABE de fecha 3 de febrero de 2021, surge que el inmueble involucrado es de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como Informe IF-2021-12360145-APN-DDT#AABE de fecha 10 de febrero de 2021, se ha constatado que el inmueble se encuentra ocupado y es utilizado por la mencionada Asociación, haciéndose constar que el mismo se encuentra en buen estado de conservación.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo

en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN- AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto Nº 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión, verificada la aptitud de los mismos en consonancia con el requerimiento realizado, resulta procedente otorgar a la ASOCIACIÓN COMUNTARIA JOSÉ MARTÍ un permiso de uso precario y gratuito del mismo a los fines de que pueda desarrollar allí el referido "CENTRO COMUNITARIO", ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / ASOCIACIÓN COMUNITARIA JOSÉ MARTÍ, identificado como Informe IF-2021-24090219-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA JOSÉ MARTÍ y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que han tomado intervención las áreas correspondientes de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA JOSE MARTÍ, un permiso de uso precario y gratuito respecto del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Bolivia S/Nº, entre las calles Lavardén y Guaminí, de la Localidad de CASEROS, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, identificados catastralmente como Partido: 117, Circunscripción: IV, Sección: Z, Manzana: 49A, Parcela: 10, vinculado a los CIEs 0600043366/1 (planta baja y subsuelo) y 0600036564/1 (planta alta), con una superficie total aproximada de OCHOCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (860,91 m²), según se detalla en el PLANO-2021-05821964-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, a los fines de la refacción y puesta en valor de la edificación emplazada en el referido inmueble, en la cual se alojará y funcionará un Centro Comunitario, en tanto espacio de organización y participación comunitaria, donde se brindará asistencia social, se atenderán las necesidades básicas de los habitantes del barrio y se realizarán capacitaciones en distintos oficios, correspondiendo a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA JOSE MARTÍ garantizar a los habitantes del barrio y a la sociedad en su conjunto el acceso y uso del inmueble y sus instalaciones en forma irrestricta.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / ASOCIACIÓN COMUNITARIA JOSÉ MARTÍ, identificado como Informe IF-2021-24090219-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del inmueble otorgado deberá ser realizada por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA JOSÉ MARTÍ y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Registrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA JOSÉ MARTÍ.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/07/2021 N° 48302/21 v. 13/07/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 205/2021

RESOL-2021-205-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-43584988-APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 81-E de fecha 22 de marzo de 2021, el Convenio Macro entre la ANAC y la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO por sus siglas en inglés "IATA", y

CONSIDERANDO.

Que la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO por sus siglas en inglés "IATA" es una asociación de transporte aéreo internacional cuyos objetivos son la promoción del transporte aéreo seguro, regular y económico para el beneficio de los pueblos del mundo, el suministro de medios para la colaboración entre empresas de Transporte Aéreo que se encuentren directa o indirectamente vinculadas con el servicio de transporte aéreo internacional, y la cooperación con la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y otras organizaciones nacionales e internacionales como medio para alcanzar dichos objetivos.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a través del CENTRO DE INSTRUCCIÓN PERFECCIONAMIENTO Y EXPERIMENTACIÓN (CIPE) de esta Administración Nacional ha suscripto el Convenio Macro con la IATA, donde se establece el compromiso para la cooperación con carácter no exclusivo para el dictado, comercialización, promoción y gestión de cursos de interés para la comunidad Aeronáutica de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la región Latinoamericana principalmente.

Que la ANAC ha determinado de acuerdo a un relevamiento realizado entre distintos actores de la comunidad Aeronáutica Nacional y de la región, la necesidad de contar con cursos que contemplen las áreas de Gestión de la Seguridad Operacional de nivel inicial y avanzado, Transporte de Sustancias Infecciosas y Manejo de Mercancías Peligrosas de nivel inicial.

Que la IATA informó a la ANAC que se encuentra en condiciones de brindar los cursos de capacitación relacionados con las áreas mencionadas precedentemente.

Que los citados cursos se denominan, "SMS for Civil Aviation", "Advanced SMS for Civil Aviation", "DGR Initial Category 6" y "Transporte de Sustancias Infecciosas".

Que el CIPE, dependiente de la ANAC, posee vasta trayectoria en el dictado de cursos relacionados con la Actividad Aeronáutica, manteniendo en consecuencia una infraestructura acorde a las exigencias impuestas por la normativa nacional e internacional, por lo tanto, se encuentra en condiciones de brindar el soporte administrativo y la infraestructura necesarios para el dictado de dicha capacitación.

Que la ANAC tiene entre sus objetivos el fomento de la Aviación Civil y para llevarlos a cabo dichos objetivos resulta necesario arancelar la capacitación antes mencionada.

Que mediante la Resolución ANAC N° 81-E, de fecha 22 de marzo de 2021 se actualizó el cuadro arancelario del CIPE de esta Administración Nacional.

Que el costo de los cursos ofrecidos por la IATA se comunicó a la ANAC posteriormente al dictado de la Resolución "ut supra" mencionada.

Que por lo tanto resulta menester aprobar el arancel de los cursos de la IATA mediante un nuevo acto administrativo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACION CIVIL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Apruébase el cuadro arancelario del CENTRO DE INSTRUCCIÓN PERFECCIONAMIENTO Y EXPERIMENTACIÓN, (CIPE) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), que como Anexo GDE Nº IF-2021-44886741-CIPE#ANAC forma parte de la presente Medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y difúndase mediante la página "web" institucional del Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gob.ar sección normativa o https://www.argentina.gob.ar/anac

e. 13/07/2021 N° 48410/21 v. 13/07/2021



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 213/2021

RESOL-2021-213-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2021

VISTO lo establecido en la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los Decretos DNU N° 260 y N° 297, sus modificatorios y Normas complementarias, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 190/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 y sus reglamentaciones se amplió la emergencia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, con fecha 11 de marzo de 2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19 (CORONAVIRUS).

Que con el dictado del Decreto N° 297/20 se dispuso la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la citada Emergencia, a través del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020.

Que dicho plazo fue prorrogado sucesivamente mediante los Decretos DNU N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 520/20 se dispuso la adopción de medidas de prevención, que dieron origen al "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO), durante el plazo comprendido entre el 8 y el 28 de junio de 2020.

Que dichas medidas fueron prorrogadas, según el territorio, a través de los Decretos N° 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21, 235/21, 241/21, 287/21, 334/21, 381/21 y hasta el 9 de julio de 2021 por el Decreto N° 411/21.

Que el Artículo 6° del Decreto N° 297/20 dispuso que los empleadores deben garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de los trabajadores.

Que el Artículo 11 de la citada norma instruyó a los titulares de las jurisdicciones y organismos comprendidos en los Incisos a), b) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156, en el ejercicio de sus respectivas competencias, a dictar las normas reglamentarias que estimen necesarias para hacer cumplir el decreto.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 7° y 14 de la Ley N° 24.804, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) es una entidad autárquica en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y tiene a su cargo las funciones de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales, y asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en las materias de su competencia.

Que, con el fin de proteger a los trabajadores de la ARN, convocados para desarrollar actividades o servicios esenciales de manera presencial, se elaboró el PROTOCOLO GENERAL DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD PARA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 con medidas de protección y prevención para el cuidado y bienestar de los trabajadores.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 190, de fecha 31 de julio de 2020, se aprobó el citado Protocolo.

Que en el Artículo 3° de la antes mencionada Resolución se instruyó a la UNIDAD GESTIÓN DE LA CALIDAD a dar seguimiento al mismo e iniciar el proceso de certificación.

Que, en tal sentido, se elaboró la Revisión 2 de dicho Protocolo, con la debida intervención de las partes involucradas, incluida la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO de la ARN, y se obtuvo la certificación bajo Norma IRAM 3820-2020, con número de certificado RI:PROTOCOLO-086.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de julio de 2021 (Acta N° 28),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTICULO 1°.- Aprobar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, Rev.2 que se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Protocolo aprobado mediante el Artículo 1° entrará en vigencia a partir de la firma del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS y a la SUBGERENCIA INFRAESTRUCTURA a implementar lo establecido en el Protocolo aprobado mediante el Artículo 1° y a la UNIDAD GESTIÓN DE LA CALIDAD para dar seguimiento al mismo y continuar con las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, a la SUBGERENCIA INFRAESTRUCTURA, a la UNIDAD GESTIÓN DE LA CALIDAD y a la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO de la ARN. Publíquese en la Intranet del Organismo. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su Publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/07/2021 N° 48506/21 v. 13/07/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 214/2021

RESOL-2021-214-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I". Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas que figuran en el Anexo de la presente Resolución y las Entidades Responsables correspondientes solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que la formación y capacitación de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I comprendidas en el anexo a la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS respecto de las actuaciones comprendidas en el Anexo a la presente Resolución, los solicitantes no registran deuda en concepto de pago de la tasa regulatoria.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de julio de 2021 (Acta N° 28),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales, las Autorizaciones Específicas y la renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, correspondientes al personal que se lista como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a los solicitantes de Licencias Individuales y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidos en el Anexo de la presente resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 13/07/2021 N° 48526/21 v. 13/07/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 215/2021

RESOL-2021-215-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 452/19, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas mencionadas en la presente Resolución y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de entidad responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que la formación, capacitación y entrenamiento de los solicitantes de Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I que figuran en el Anexo de esta resolución se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, respecto de las actuaciones comprendidas en el anexo a la presente Resolución, la CNEA registra deudas en concepto de tasa regulatoria.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19 se estableció que en los casos en que la CNEA registre deuda en concepto de tasa regulatoria, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas del personal que desempeña funciones en sus Instalaciones Clase I, así como también a las solicitudes de Permisos Individuales y Permisos Individuales para Registro y sus renovaciones, del personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear de la CNEA, considerando los mismos como excepción por "razones de interés público", permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la autorización solicitada.

Martes 13 de julio de 2021

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de julio de 2021 (Acta N° 28),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, las Autorizaciones Específicas y la renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas comprendidas en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 13/07/2021 N° 48525/21 v. 13/07/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 216/2021 RESOL-2021-216-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2021

VISTO lo actuado en el Expediente Electrónico N° 55310543/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; los Decretos DNU N° 260/20, 297/20, 167/21, 287/21, 334/21, 381/21 y 411/21, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 49/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20, del 12 de marzo de 2020, y sus reglamentaciones, se amplió la emergencia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada, con fecha 11 de marzo del corriente año, por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y que mediante el Decreto N° 167/21 se prorrogó el mencionado Decreto N° 260/20.

Que con el dictado del Decreto N° 297/20, del 19 de marzo de 2020, se dispuso la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la citada emergencia, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio el cual se fue extendiendo sucesivamente.

Que con el dictado del Decreto N° 287/21, del 1° de mayo de 2021, se establecieron las medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o de alarma epidemiológica y sanitaria.

Que las medidas establecidas en el Decreto N° 287/21 fueron complementadas y prorrogadas por los Decretos N° 334/21, del 22 de mayo de 2021, 381/21, del 11 de junio de 2021, 411/21, del 25 de junio de 2021 y 455/21, del 9 de julio de 2021, y continúan vigentes a la fecha.

Que con fecha 2 de junio se registró el ingreso de la solicitud de la FUNDACIÓN MARIE CURIE a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para que se acepte el dictado y evaluación del "CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA PARA MÉDICOS RADIOTERAPEUTAS" en la modalidad virtual.

Que mediante el ARTÍCULO 1° de la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 49/10 se reconoció el "Curso de Actualización en Protección Radiológica para Médicos Radioterapeutas", que dicta la FUNDACIÓN MARIE CURIE como formación teórica suficiente para la actualización en protección radiológica de médicos radioterapeutas.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS y la ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y III tomaron la intervención que les compete.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha evaluado lo solicitado por la FUNDACIÓN MARIE CURIE de conformidad con lo establecido en la Resolución del Directorio de la ARN N° 49/10

y recomienda la implementación del dictado y evaluación del curso, conforme a la modalidad virtual propuesta, en los términos y condiciones establecidos en la citada resolución mientras se mantengan las limitaciones planteadas por la pandemia declarada por el coronavirus COVID-19.

Que el Directorio de la ARN, conforme a las circunstancias de notorio y público conocimiento, y a las medidas implementadas en las disposiciones gubernamentales citadas en el VISTO de la presente Resolución, ha considerado oportuno y conveniente aceptar que el dictado y evaluación del curso, reconocido a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 49/10, se realice de manera virtual, conforme a la propuesta de la FUNDACIÓN MARIE CURIE.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso e) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de julio de 2021 (Acta N° 28),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la FUNDACIÓN MARIE CURIE a la implementación de la modalidad virtual para el dictado y evaluación del "Curso de Actualización en Protección Radiológica para Médicos Radioterapeutas" como formación teórica suficiente para la actualización en protección radiológica de médicos radioterapeutas, manteniendo el temario, carga horaria y condiciones establecidas en la documentación en la cual se basó la Resolución del Directorio de la ARN N° 49/10.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la implementación de lo dispuesto en el ARTÍCULO 1° será de aplicación por el término que disponga la normativa complementaria de los Decretos DNU N° 260/20, 297/2020, 167/21, 287/21, 334/21, 381/21, 411/21 y 455/21.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIÓLOGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a la FUNDACIÓN MARIE CURIE. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 13/07/2021 N° 48520/21 v. 13/07/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 217/2021 RESOL-2021-217-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 482/21, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 482/21, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron la intervención correspondiente.

Martes 13 de julio de 2021

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de julio de 2021 (Acta N° 28),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 482 /21, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 13/07/2021 N° 48508/21 v. 13/07/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 218/2021 RESOL-2021-218-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en los Expedientes que integran el ACTA N° 480/21, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 480/21, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de julio de 2021 (Acta N° 28),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 480/21, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 219/2021

RESOL-2021-219-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 479/21, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 479/21, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de julio de 2021 (Acta N° 28),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 479/21, Aplicaciones Médicas, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 13/07/2021 N° 48521/21 v. 13/07/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 828/2021

RESOL-2021-828-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2021

Visto el EX-2020-54171814-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, LA Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 529-E de fecha 9 de septiembre de 2020, N° 02-E de fecha 5 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar

concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA Nº 529-E/2020 se llamó a participar del "CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS INÉDITOS-2020".

Que por Resolución INCAA N° 2-E/2021 se designaron a los miembros del jurado del mencionado concurso.

Que mediante Acta firmada con fecha 10 de junio de 2021, obrante como IF-2021-54010678-APN-SGFPA#INCAA e Informe Técnico emitido por la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual inserto como IF-2021-53799102-APN-SGFPA#INCAA, los integrantes del jurado declaran los proyectos ganadores y suplentes del "CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS INÉDITOS- 2020".

Que en el Acta mencionada ut supra, se deja constancia que en el caso de las Regiones de CUYO y NOA no cumplieron con el cupo de proyectos presentados en la categoria ANIMACIÓN al concurso, por lo cual el equipo de jurados en uso de las facultades conferidas por las bases y condiciones, definió reasignar los dos premios destinados a Animaciones para cada region a proyectos de las mismas regiones en la categoría FICCIÓN.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar como ganadores y suplentes del "CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS INÉDITOS-2020", a los proyectos que se describen en el IF-2021-53799102-APN-SGFPA#INCAA y que a todos los efectos, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial durante un plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 3°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/07/2021 N° 48591/21 v. 13/07/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 831/2021

RESOL-2021-831-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2021

VISTO el EX-2021-59014739-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, la Resolución INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativos.

Que entre las Unidades creadas se encuentra la COORDINACIÓN DE CONCURSOS PARA OTROS MEDIOS DE EXHIBICIÓN dependiente de la SUBGERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL.

Que a la fecha y ante la renuncia del funcionario oportunamente designado, se encuentra vacante dicha Coordinación.

Que a fin cumplir con las acciones encomendadas a esta Unidad, es necesario designar al agente titular de la misma.

Que la Licenciada Camila Marta ROCHA, empleada de la planta permanente del Instituto, y quien a la fecha se encuentra cumpliendo funciones en el área, posee la experiencia e idoneidad necesarias para ejercer las funciones de Coordinadora.

Que a tales efectos, se propicia su designación en dicho puesto.

Que la empleada a designar deberá percibir la remuneración correspondiente al cargo mencionado, según nomenclador aprobado por Resolución INCAA N° 1260-E/2018, más los adicionales correspondientes a su carrera administrativa como agente de la planta permanente, y equivalente a la Función Específica prevista en el Artículo 53 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

Que conforme lo expuesto, debe dictarse correspondiente acto administrativo.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades y competencias para la aprobación de esta Resolución se encuentran comprendidas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la agente de planta permanente, Licenciada Camila Marta ROCHA (DNI 35.335.490), en el cargo de COORDINADORA DE CONCURSOS PARA OTROS MEDIOS DE EXHIBICIÓN, dependiente de la SUBGERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 01 de julio de 2021, con una remuneración equivalente al Nivel B, Función Ejecutiva Nivel II, adicional equivalente al Suplemento por Función Específica, VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica de Nivel Escalafonario de revista del agente, previsto en el Artículo 53 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009, más los adicionales y/o suplementos que le correspondiere como agente de la planta permanente, según escalafón del Convenio citado, dejando sin efecto todo otro adicional y/o suplemento oportunamente otorgado a la citada agente por cumplimiento de funciones superiores.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar licencia sin goce de haberes a partir del 01 de julio de 2021, a la agente designada por el Artículo que antecede, en el cargo de planta permanente de revista, por desempeño de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 inciso II- e) del Decreto N° 3413/79, por el tiempo que ejerza las mayores funciones asignadas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 13/07/2021 N° 48595/21 v. 13/07/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 41/2021 RESFC-2021-41-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-01273184-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018 y 193 de fecha 21 de febrero de 2020, la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 de fecha 29 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante actualmente en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto Nº 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 193/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 7 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Juan Ignacio PENA (D.N.I. N° 21.431.248), en el cargo de Director Administrativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo del INTI N° 33/20, se prorrogó, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Juan Ignacio PENA (D.N.I. N° 21.431.248), en el cargo de Director Administrativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 193/20 .

Que la PRESIDENCIA del Organismo, mediante la NO-2021-54335678-APN-P#INTI obrante en el orden número 89 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del doctor Juan Ignacio PENA (D.N.I. N° 21.431.248), en el cargo de Director Administrativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Director Administrativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-54371380-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 92, señaló que considera que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-57435896-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 100, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el Decreto-Ley N° 17.138, ratificado por Ley N° 14.467.

Martes 13 de julio de 2021

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 28 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Juan Ignacio PENA (D.N.I. N° 21.431.248), en el cargo de Director Administrativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones de la Decisión Administrativa N° 193/20 y la Resolución del Consejo Directivo del INTI N° 33/20.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 13/07/2021 N° 48503/21 v. 13/07/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 42/2021

RESFC-2021-42-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-02276382-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018 y 570 de fecha 20 de abril de 2020, la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 34 de fecha 29 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), actualmente en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto Nº 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 570/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Pablo Ariel CHIALVA BOSCHI (D.N.I. N° 23.535.230) en el cargo de Gerente Operativo de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, Función

Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo del INTI N° 34/20, se prorrogó, a partir del 28 de septiembre de 2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Pablo Ariel CHIALVA BOSCHI (D.N.I. N° 23.535.230), en el cargo de Gerente Operativo de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 570/20.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante la NO-2021-53218179-APN-DA#INTI obrante en el orden número 116 de las actuaciones citadas en el VISTO, solicitó que se arbitren los medios necesarios para prorrogar la designación transitoria del doctor Pablo Ariel CHIALVA BOSCHI (D.N.I. N° 23.535.230), en el cargo de Gerente Operativo de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Gerente Operativo de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021--APNGORRHH#INTI obrante en el orden número 119, señaló que considera que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-57436171-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 127, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el Decreto-Ley N° 17.138, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 23 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Pablo Ariel CHIALVA BOSCHI (D.N.I. N° 23.535.230), en el cargo de Gerente Operativo de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 570/20 y la Resolución del Consejo Directivo del INTI N° 34/20.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 13/07/2021 N° 48524/21 v. 13/07/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 129/2021 RESOL-2021-129-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34613729- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de Auspicio Institucional para el Primer Congreso Nacional sobre Anemia Infecciosa Equina (AIE) organizado por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NACIONAL EQUINA (CAMINE), que se realizó el día 14 de abril de 2021 con modalidad virtual.

Que es competencia de la Dirección Nacional de Producción Ganadera de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA velar y promover el estado sanitario del ganado equino en el territorio nacional.

Que la Anemia Infecciosa Equina es una enfermedad viral, que ocasiona grandes pérdidas en la industria hípica debido a la inexistencia de tratamiento y sacrificio obligatorio de los animales positivos.

Que es una enfermedad de declaración obligatoria ante la Organización Internacional de Epizootias (OIE) y toda acción de prevención y erradicación promoverá el control de la enfermedad.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA presenta regiones con diferencias substanciales en la incidencia de este virus, siendo la región Patagónica declarada en situación "Libre de AIE", la región norte la de mayor prevalencia en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y la región central de prevalencia moderada.

Que todo proceso de extensión, divulgación y concientización sobre la adopción de buenas prácticas de manejo en las prácticas zootécnicas que hacen a la vacunación, medicación, movimiento de animales y control de insectos promoverá el control de la enfermedad.

Que la pandemia de COVID 19 ha marcado un nuevo paradigma en la adopción de la virtualidad para la socialización, trabajo y capacitación virtual.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el Auspicio Institucional al Primer Congreso Nacional sobre Anemia Infecciosa Equina (AIE), organizado por la cámara de la industria nacional equina (CAMINE), que se realizó el día 14 de abril de 2021 con modalidad virtual.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 352/2021 RESOL-2021-352-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61892043-APN-DGD#MDP, el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y la Ley N° 25.675, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras...".

Que el inciso 6 del Artículo 8° de la Ley General del Ambiente N° 25.675 estableció el Régimen Económico de Promoción del Desarrollo Sustentable como uno de los instrumentos de la política y la gestión ambiental.

Que es una función prioritaria del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO estimular la ampliación de la matriz productiva, la mejora de la productividad en el entramado empresarial, la integración territorial, la creación de empleos y el desarrollo exportador, resultado necesario incorporar activamente la dimensión ambiental en estos desarrollos.

Que la actual crisis ambiental global y la situación económica por la que atraviesa nuestro país, requieren de la adopción de medidas oportunas que contribuyan a fortalecer y adaptar el sistema productivo, así como a mitigar los impactos ambientales de la producción, a fin de aportar a la transición hacia el desarrollo sostenible nacional.

Que el peso de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático a nivel internacional es creciente en los distintos ámbitos de la política económica y la gobernanza corporativa, lo que impacta en el acceso al financiamiento para la producción, y se traduce en mayores obstáculos al comercio internacional a partir de crecientes estándares y exigencias de control de emisiones para la producción.

Que el contexto internacional nos impulsa a encarar una adecuación de la estructura productiva para reducir la huella de carbono de nuestros productos, a fin de evitar restricciones de acceso a mercados por la introducción de barreras técnicas al comercio y esquemas de impuesto sobre contenido de carbono en productos sin trazabilidad.

Que dichos objetivos requieren una mirada estratégica acompañada de acciones de corto, mediano y largo plazo, atendiendo a una visión equilibrada que invoclucre, de manera simultánea, la sostenibilidad ambiental con la sostenibilidad macroeconómica y la sostenibilidad social, es decir, acciones que estimulen el desarrollo de la estructura productiva y puedan ser sostenibles en el tiempo teniendo en cuenta esa multiplicidad de objetivos.

Que el desarrollo productivo es central para avanzar hacia la sostenibilidad macroeconómica, por cuanto permitirá incrementar exportaciones y sustituir importaciones, mejorando el balance externo y también el balance fiscal con una mejora en la actividad económica general, propiciando asimismo la sostenibilidad social a partir del crecimiento del empleo y los ingresos.

Que la articulación entre estos principios de sostenibilidad macroeconómica y social con la sostenibilidad ambiental son el fundamento conceptual de la implementación de un Plan de Desarrollo Productivo Verde.

Que la sostenibilidad de estas políticas requiere acciones secuenciales y una mayor articulación entre objetivos de incremento de la producción con la reconversión de tecnologías para avanzar en un sendero de corto, mediano y largo plazo hacia la producción sostenible verde.

Que la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha avanzado en los pasos hacia la elaboración de un Plan Estratégico de Desarrollo Minero, de manera participativa con diferentes sectores económicos y sociales de la REPÚBLICA ARGENTINA, incorporando la dimensión ambiental y con preceptos de desarrollo de una minería sustentable e inclusiva.

Que la actividad minera provee insumos estratégicos para las respuestas ante la amenaza del cambio climático, por cuanto la descarbonificación demandará la fabricación de vehículos eléctricos que utilizarán de manera más intensiva minerales como el litio y el cobre, entre otros, de gran disponibilidad en nuestro país.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se encuentra trabajando activamente en la elaboración de un marco legal para el desarrollo de la movilidad sustentable, elemento central para dar respuesta a la amenaza del cambio climático.

Que, asimismo, este Ministerio se encuentra abocado a estimular el desarrollo y fabricación en el país de equipamiento y soluciones tecnológicas para las energías renovables, siendo las mismas una respuesta central al

problema del cambio climático y, al mismo tiempo, una forma efectiva de generar políticas que atiendan de manera simultánea tanto a la sostenibilidad ambiental como la macroeconómica y la social.

Que el Gobierno Nacional se encuentra promoviendo una serie de políticas direccionadas a alinear los factores productivos a fin de estimular la creación de trabajo calificado e incrementar la productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), favoreciendo una mayor inserción internacional.

Que la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO viene ejecutando acciones destinadas a promover el acceso al financiamiento, la capacitación, la asistencia técnica, la mejora de la productividad y el acceso a nuevos mercados en el país y en el exterior, incorporando activamente la dimensión ambiental en sus prácticas productivas.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO viene implementando acciones y medidas destinadas a mejorar las tecnologías de producción industrial, mejorando la productividad, la eficiencia y la mitigación del impacto ambiental en el ámbito de las manufacturas.

Que, frente a este escenario, la introducción de procesos de economía circular, el uso de fuentes renovables de energía, la eficiencia energética, la trazabilidad y la certificación de los procesos productivos, y la gobernanza sobre los recursos naturales serán claves para impulsar nuestra competitividad y garantizar el acceso a los mercados más dinámicos y exigentes.

Que la ecoinnovación constituye un mecanismo de generación de negocios desde el uso difundido de la tecnología y la digitalización, el diseño y el aumento de la productividad a partir de la eficiencia en el uso de energía y recursos, promoviendo la diversificación de productos, la reducción de los impactos ambientales y la adaptación y mitigación del cambio climático.

Que en el marco de su competencia de promover una planificación estratégica para el desarrollo y la transformación productiva, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se propone alcanzar un Acuerdo Verde que articule el trabajo del ESTADO NACIONAL, el sector privado y la sociedad civil, convirtiendo la crisis ambiental en una oportunidad para promover el crecimiento de nuevos sectores productivos basados en la economía verde, contribuyendo al cambio estructural en la economía argentina.

Que resulta apropiado la creación de un Plan con el objetivo de poner a disposición los instrumentos con los que cuenta el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para brindar asistencia técnica y apoyo financiero a empresas, emprendedores e instituciones públicas que desarrollen actividades productivas y tecnológicas en el ámbito del territorio argentino, que tengan como fin contribuir a la ecoinnovación, la economía circular y al desarrollo sostenible nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PLAN DE DESARROLLO PRODUCTIVO VERDE en la órbita de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a fin de promover la incorporación activa de la dimensión ambiental, especialmente en la ampliación de la matriz productiva, la creación de empleos, la integración territorial, la mejora de la productividad y el desarrollo exportador.

ARTÍCULO 2°.- El PLAN DE DESARROLLO PRODUCTIVO VERDE tendrá por objetivos:

- a. Fomentar la productividad y la competitividad, así como la diferenciación de productos a través de la innovación, el ecodiseño y la economía verde para mejorar el acceso a mercados dinámicos.
- b. Favorecer los procesos productivos circulares, la paulatina reducción y reemplazo de materias primas vírgenes y la reutilización de materiales en desuso.
- c. Promocionar el uso de las energías renovables y la producción de equipamiento nacional para su aprovechamiento, así como la reducción del consumo energético como estrategia de mejora de competitividad.
- d. Promover el fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de los sistemas productivos y las economías regionales frente al cambio climático.

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO coordinará el PLAN DE DESARROLLO PRODUCTIVO VERDE, debiendo al efecto compilar la información obrante

Martes 13 de julio de 2021

en las diversas áreas que integran la jurisdicción y sistematizar los avances e impactos en la estructura productiva con informes trimestrales.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Matías Sebastián Kulfas

e. 13/07/2021 N° 48778/21 v. 13/07/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2128/2021 RESOL-2021-2128-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-32833936-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se tramita la solicitud de la designación de veinticuatro (24) horas cátedra a favor de la Profesora Paola Matilde SIPLOVICH (DNI N° 22.134.201).

Que es objetivo del Servicio de Educación a Distancia de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN brindar Educación General Básica a hijos de argentinos radicados temporariamente en el exterior, dentro del marco de la Ley de Educación Nacional.

Que es necesario asegurar la continuidad de las actividades desarrolladas en el año 2020 y procurar la concreción de las metas que contribuyen al mejoramiento de la calidad educativa.

Que en virtud de tratarse de una designación en horas cátedra de nivel superior y conforme a lo normado por el Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016, se faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por horas cátedras comprendido en el Decreto N° 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992) y sus modificatorias, y el artículo 1° del Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobada, desde el 15 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2021, la designación de la Profesora Paola Matilde SIPLOVICH (DNI N° 22.134.201), en VEINTICUATRO (24) horas cátedras de nivel superior, desempeñadas en el Servicio de Educación a Distancia (SEAD) perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputarán al Programa 01, Actividad 02, Inciso 1-Gastos en Personal, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto 619 de fecha 26 de abril de 2016, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese la presente designación a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 52/2021 RESOL-2021-52-APN-SOP#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16817963- -APN-DCYS#MOP, la Ley N° 13.064. la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, la Ley N° 26.116, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, los Decretos Nros. 1136 de fecha 29 de diciembre de 2016, 1169 de fecha 21 de diciembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2020, 67 de fecha 16 de enero de 2020 y 114 de fecha 29 de enero de 2020, las Resoluciones Nros. 125 de fecha 20 de diciembre de 2012 de la ex-SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 47 de fecha 28 de octubre de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del ex-MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, 8 de fecha 2 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, 15 de fecha 19 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, 11 de fecha 27 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, la Disposición N° 22 de fecha 1° de agosto de 2019 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.116, promulgada con fecha 10 de julio de 2006, se declaró Monumento Histórico Nacional al Edificio donde funciona la "Biblioteca Popular de Paraná", ubicado en la calle Buenos Aires 256 de la Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RÍOS, emplazado en la manzana comprendida entre las calles Buenos Aires, Laprida, San Martín y Cervantes.

Que mediante la nota de fecha 7 de agosto de 2019, vinculada a las presentes actuaciones bajo el Informe Gráfico N° IF-2019-72372016-APN-DNPYDOP#MI, la señora Vice Intendente de la Ciudad de Paraná, requirió dar curso a la tramitación de la obra denominada "Biblioteca Popular de Paraná", sita en la calle Buenos Aires 256 de la Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RÍOS.

Que, a tales efectos, mediante la Resolución Nº 47 del 28 de octubre de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA (RESOL-2019-47-APN-SPTYCOP#MI), se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 81-0030-LPU19 para la contratación de los trabajos relativos al proyecto "BIBLIOTECA POPULAR DE PARANA", bajo el sistema de Ajuste Alzado establecido en el inciso b) del artículo 5º de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

Que, en paralelo, se aprobó un Presupuesto Oficial de PESOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 22.317.152,73), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que, conforme se desprende de la pertinente Acta de Apertura de Ofertas (IF-2019-110944656-APNDNPYDOP#MI), tramitada a través del Sistema Electrónico "CONTRAT.AR" y emitida el 17 de enero de 2020, las firmas HIT CONSTRUCCIONES S.A y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y CIVILES S.R.L., presentaron sus ofertas cotizando los trabajos necesarios para la ejecución de la obra de referencia, por un monto total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 31.446.423,48) y PESOS CERO (\$ 0.-), respectivamente.

Que, atento a que los montos propuestos por las empresas, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS entendió que las sumas consignadas en dichas ofertas resultaban económicamente inconvenientes para los intereses del ESTADO NACIONAL y, en consecuencia, mediante la Resolución Nº 11 de fecha 27 de octubre de 2020 (RESOL-2020-11-APN-SOP#MOP) decidió dejar sin efecto el procedimiento llevado a cabo por medio de la Licitación Pública Nacional Nº 81-0030-LPU19, a la luz de las citadas razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que, sin embargo, persiste la necesidad de proceder a la ejecución del proyecto "BIBLIOTECA POPULAR DE PARANA", en tanto se encuentra comprometido el interés público en la restauración y puesta a punto del citado inmueble declarado Monumento Histórico Nacional.

Que el señor Presidente de la Biblioteca Popular de Paraná, a través de la nota incorporada a las presentes actuaciones bajo el Informe Gráfico N° IF-2021-20246484-APN-DNA#MOP, de fecha 22 de febrero de 2021, solicitó la obra objeto de las presentes actuaciones, tendiente a la refuncionalización y puesta en valor del Edificio Monumento Histórico Nacional denominado "Biblioteca Popular de Paraná", prestando su conformidad a la

documentación recibida para la realización de la obra que tiene por objeto la contratación para la ejecución de la protección y puesta en valor del edificio en general, conservando los elementos y lenguaje arquitectónicos según lo establecido por la Comisión Nacional de Monumentos, Lugares y Bienes Históricos.

Que a través de la Nota N° NO-2021-18119471-APN-CNMLYBH#MC, de fecha 2 marzo de 2021, la Comisión Nacional de Monumentos, Lugares y Bienes Históricos, prestó su conformidad al proyecto denominado "BIBLIOTECA POPULAR DE PARANÁ".

Que mediante el Informe N° IF-2021-24098018-APN-DNA#MOP, de fecha 18 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Arquitectura dependiente SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, por medio de un marco Técnico Económico desarrolló las necesidades de la obra a ejecutar.

Que la mencionada Dirección Nacional de Arquitectura, acompañó la documentación licitatoria necesaria para efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional bajo el sistema de Ajuste Alzado, conforme a lo establecido en los artículos 5°, Inciso b) y 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Que el Presupuesto Oficial para la ejecución del presente proyecto asciende a la suma de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 115.836.860,21), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que por medio de la Disposición N° 22 de fecha 1° de agosto de 2019 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificaciones, se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de Obras Públicas (PUCG).

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde autorizar el llamado a Licitación Pública Nacional y aprobar el Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2021-52864877-APN-DCYS#MOP), el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares (PLIEG-2021-19230341-APN-DNA#MOP) y los Planos (PLANO-2021-19227432-APNDNA#MOP) para la citada obra.

Que, en ese marco, corresponde designar a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conforme lo dispuesto en el Artículo 6.1 del PUCG.

Que en cumplimiento de los términos de la Resolución N° 125 de fecha 20 de diciembre de 2012 de la ex SECRETARIA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones, para los requerimientos del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS creado por Ley N° 24.354, la presente obra cuenta con la correspondiente ficha "BAPIN", rotulada bajo el N° 109.874.

Que, conforme lo establecido en el Decreto N° 1336 de fecha 29 de diciembre de 2016, corresponde realizar el llamado a Licitación Pública Nacional a través del Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, "CONTRAT.AR".

Que la Dirección Nacional de Arquitectura, ha tomado la intervención propia de su competencia.

Que la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios ha intervenido en función de lo establecido en el inciso 8) del artículo 2° de la Resolución N° 8/20.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, Decreto N° 114/20 y la Resolución Nº 15/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de los trabajos de refacción y puesta en valor del Monumento Histórico Nacional "BIBLIOTECA POPULAR DE PARANA", sito en la calle Buenos Aires 256 de la Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RÍOS, bajo el Sistema de Ajuste Alzado contemplado en el inciso b) del artículo 5° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse el Pliego Condiciones Particulares (PLIEG-2021-52864877-APN-DCYS#MOP), el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares (PLIEG-2021-19230341-APN-DNA#MOP) y los Planos (PLANO-

2021-19227432-APN-DNA#MOP) que, como Anexos, forman parte integrante de la presente resolución para la licitación que se trata.

ARTICULO 3°.- Apruébase el Presupuesto Oficial para el presente procedimiento de selección, en la suma de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 115.836.860,21), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido. A

ARTICULO 4°.- Establécese que los Pliegos y toda la documentación licitatoria podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita a través del sitio CONTRAT.AR, desde el sitio en internet https://contratar.gob.ar.

ARTICULO 5°.- Desígnanse, como miembros titulares, de la Comisión Evaluadora de Ofertas a la Arquitecta Alicia María Cristina MIRANDA (Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 5.809.117), al Abogado Marcos DAHER (D.N.I. N° 26.646.430), la Abogada Laura Ximena CARSILLO (D.N.I. N° 28.753.556) y, como miembros suplentes, a la Arquitecta Mariana LOPEZ RABUINI (D.N.I. N° 35.728.454), al Arquitecto Juan Fermín LABAQUI (D.N.I. N° 23.786.378) y a la Arquitecta María DUARTE DE JESUS (D.N.I. N° 22.234.965).

ARTÍCULO 6°.- El presente gasto se imputará al ejercicio financiero correspondiente, en la parte proporcional que corresponda, de la siguiente forma: Programa 72 – Subprograma 00, Proyecto 10, Actividad 0 – Obra 51 – Ubicación Geográfica 30 – Partida 4.2.1 – Subparcial 0 – Fuente de Financiamiento 15 – Moneda 1 – Jurisdicción 64 – SAF 364 y según surja de la adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Martín Rodrigo Gill

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en https://contratar.gob.ar

e. 13/07/2021 N° 48454/21 v. 13/07/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1928/2021 RESOL-2021-1928-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-41972378-APN-DCYT#MS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° EX-2021-34240034-APN-SGA#MS se tramitó la adquisición de QUINIENTOS (500) ventiladores mecánicos volumétricos adultos/pediátricos, solicitada por la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD, motivada en la necesidad de ampliar la disponibilidad de camas críticas, en el contexto de emergencia que atraviesa el país con relación a la pandemia por COVID-19.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL elaboró el informe en el cual se sustenta la necesidad de la adquisición impulsada y la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS determinó las condiciones técnicas que debían reunir los equipos a adquirirse.

Que la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD prestó su conformidad a las ofertas presentadas por TECME S.A. y LEISTUNG INGENIERÍA S.R.L. para la provisión del equipamiento e informó que los precios unitarios cotizados para dichos bienes resultan coincidentes con los precios relevados en el mercado para el período en cuestión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, por indicación de la SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, emitió la Orden de Provisión NO-2021-35158335-APN-DGA#MS a favor de TECME S.A., para la provisión de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) ventiladores pulmonares, a un precio unitario de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 1.213.290,00) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, totalizando la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS (\$ 545.980.500,00).

Que TECME S.A. presentó la Factura "B" N° 0011-00000128, por el monto de PESOS TRESCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS (\$ 303.322.500,00) por la entrega de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) ventiladores volumétricos adultos/pediátricos, modelo NV GRAPHNET TS.

Que la Comisión de Recepción Definitiva del MINISTERIO DE SALUD informó, en su Acta de Recepción N° 666/2021, que los equipos allí consignados fueron recepcionados de conformidad fuera del plazo establecido, sin perjuicio

de lo cual, no corresponde la aplicación del artículo 102 del Decreto Nº 1030 del 15 de septiembre de 2016, al no haberse atrasado ningún día hábil.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS, tras efectuar una verificación visual de los DOSCIENTOS CINCUENTA (250) ventiladores volumétricos entregados, identificó que CUATRO (4) de ellos presentaban inconvenientes en su embalaje.

Que la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA prestaron conformidad al pago de la factura presentada, con excepción de las unidades señaladas anteriormente.

Que, en consecuencia, la firma TECME S.A. presentó la Nota de Crédito N° 00012-00000027 por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA (\$ 4.853.160,00), por los CUATRO (4) equipos observados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, modificado por su similar N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0011-00000128, con su Nota de Crédito N° 00012-00000027, a favor de TECME S.A. por la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 298.469.340,00).

ARTÍCULO 2°.- El importe mencionado en el artículo que antecede deberá imputarse en la categoría programática 20.0.0.11.0, FF 1.3, IPP 4.3.3., del presente ejercicio económico.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y archívese.

Carla Vizzotti

e. 13/07/2021 N° 48338/21 v. 13/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 391/2021 RESOL-2021-391-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2021

VISTO el EX-2021-54966475- -APN-DGD#MT, la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL y sus PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS, aprobados por la Ley N° 25.632; el CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO N° 29, aprobado por la Ley N° 13.560; el CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LA ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO N° 105, aprobado por la Ley N° 14.932; el PROTOCOLO RELATIVO AL CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO (MEDIDAS COMPLEMENTARIAS), 2014, Núm. 203; las Leyes N° 26.364, N° 26.842 y N° 27.508; el Decreto N° 111 de fecha 26 de enero de 2015; la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 145 de fecha 18 de marzo de 2021; y el Plan Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas 2020-2022 aprobado por el CONSEJO FEDERAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley N° 25.632 la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó y ratificó en sede internacional la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL y sus DOS (2) PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS.

Que el primero de los Protocolos Complementarios de la Convención Internacional precitada está destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños; y, el segundo instrumento complementario establece disposiciones especialmente referidas contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

Que, en términos específicos, el PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS exige a los Estados Partes tipificar el delito de la trata de personas y establecer las medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, como así también las necesarias para asistir y proteger a sus víctimas.

Que, en virtud de dicho mandato internacional, con fecha 29 de abril de 2008 se promulgó la Ley Nº 26.364, por la cual se incorporó al ordenamiento jurídico argentino un Régimen de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas.

Que, con posterioridad a la fecha indicada precedentemente, la norma legal mencionada en el Considerando anterior fue modificada por las Leyes N° 26.842 y N° 27.508 que introdujeron sustanciales modificaciones referidas, entre otros aspectos relevantes, a la configuración definitoria de la trata de personas, a la especificación de los derechos y las garantías mínimas que les asisten a las víctimas.

Que entre las garantías mínimas fundamentales contempladas en el artículo 6° de la Ley N° 26.364, según el texto introducido por el artículo 4° de la Ley N° 26.842, se encuentra previsto el derecho de las víctimas a recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo.

Que la previsión indicada precedentemente constituye una de las funciones esenciales de las misiones institucionales que competen a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Ley N° 13.560 aprobó el CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO N° 29 de fecha 28 de junio de 1930.

Que la Ley N° 27.252 aprobó el PROTOCOLO RELATIVO AL CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO N° 29 (1930) con fecha 11 de junio de 2014.

Que las normas internacionales citadas en los dos Considerandos precedentes constituyen instrumentos jurídicamente vinculantes que obligan a los Estados que las han ratificado a impulsar la adopción de medidas efectivas de prevención, protección y reparación de las víctimas, así como a intensificar los esfuerzos para lograr la eliminación de todas las formas de explotación de personas.

Que la Ley N° 14.932 aprobó el CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO N° 105 SOBRE LA ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO.

Que el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso que entró en vigor el 9 de noviembre del año 2017 insta a los Estados Parte a adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar el trabajo forzoso y proporcionar a las víctimas protección y acceso a las acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces.

Que el inciso d) del artículo 6° de la Ley N° 26.364 establece que el Estado Nacional garantiza a la víctima de los delitos de trata o explotación de personas el derecho a recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo, con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes.

Que en la reglamentación del artículo 6° de la Ley N° 26.364, el Decreto N° 111 del 26 de enero de 2015, establece que el acceso a programas de empleo o cursos de formación laboral se ofrecerá a todas las víctimas mediante la articulación con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de sus responsabilidades, debiendo implementar el desarrollo de acciones prioritarias en cumplimiento con lo establecido en el artículo 11, inciso 6, de la Ley N° 26.485.

Que en el Plan Nacional contra la Trata y Explotación de Personas 2020/2022, emanado del COMITÉ EJECUTIVO PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS y aprobado por el CONSEJO FEDERAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS en su XIII Reunión Plenaria, este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se comprometió a elaborar e implementar un mecanismo de inclusión laboral para personas víctimas de trata y explotación en el sector público y a Desarrollar y ejecutar un mecanismo de articulación interinstitucional para la asistencia integral a las víctimas.

Que es una política del Estado Nacional la prevención del delito de trata de personas, la protección a sus víctimas y la persecución y sanción de sus autores.

Que atento a los compromisos internacionales asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA, a las prescripciones contenidas en por las Leyes Nº 26.364 y Nº 26.842 y a los objetivos fijados por el Plan Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas 2020-2022 aprobado por el CONSEJO FEDERAL PARA LA LUCHA CONTRA

LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, resulta necesario y conveniente la creación de un Programa Nacional dedicado especialmente a desarrollar las acciones y las prestaciones de protección y asistencia vinculadas con el mundo del trabajo, el empleo y la protección social destinadas a las afectadas y a los afectados por los delitos de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades.

Que el desarrollo específico de las acciones y prestaciones mencionadas precedentemente constituyen una misión indelegable que se enmarca en el cumplimiento de las competencias institucionales a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la SECRETARIA DE TRABAJO y la SECRETARIA DE EMPLEO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, por la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, y, por el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 111/2015 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Creación. Inserción institucional. Créase el PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN DE DERECHOS Y DE FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES PARA LAS AFECTADAS Y LOS AFECTADOS POR LOS DELITOS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Objetivos generales institucionales. El Programa Nacional, creado por el artículo 1° de la presente Resolución, tiene los siguientes objetivos generales institucionales:

- a) mitigar y reducir las consecuencias desfavorables de las situaciones de vulnerabilidad laboral que afectan a las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas;
- b) disminuir las posibilidades de revictimización de las personas afectadas por los delitos mencionados en el inciso precedente;
- c) promover, facilitar, apoyar y acompañar su inclusión social y su inserción o reinserción en actividades laborales formales:
- d) impulsar la mejora y el fortalecimiento de sus competencias laborales básicas, generales y específicas para posibilitarles el aprovechamiento de distintas oportunidades de trabajo y empleo;
- e) promover la adquisición o la consolidación de los conocimientos, los saberes, las habilidades, las destrezas, las actitudes y los hábitos laborales que resulten necesarios y adecuados para permitirles realizar un desempeño satisfactorio en empleos de calidad y/o desarrollar diversos emprendimientos productivos independientes; y,
- f) brindar una asignación dineraria básica de naturaleza no remunerativa y de base no contributiva que contribuya a garantizarles su derecho a la propia manutención, en virtud de lo establecido por el artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 26.364, de conformidad con el texto introducido por el artículo 4° de la Ley N° 26.842.

ARTÍCULO 3°.- Personas destinatarias. Serán consideradas destinatarias de las acciones y de las prestaciones específicas encuadradas en el Programa Nacional instituido por el artículo 1° de la presente Resolución las personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad que no posean un empleo o trabajo formal, se encuentren desocupadas y que hayan sido relevadas, detectadas, rescatadas o asistidas como víctimas o posibles víctimas de situaciones de trata o de explotación de personas por la intervención de un Organismo Público Nacional, Provincial o Municipal, o, por una Organización No Gubernamental (ONG) debidamente habilitada por la autoridad competente, independientemente de la existencia o inexistencia de la iniciación y sustanciación de un proceso judicial y del resultado del mismo, en los términos definidos por el artículo 2° de la Ley N° 26.364, según el texto introducido por el artículo 1° de la Ley N° 26.842.

ARTÍCULO 4°.- Organizaciones No Gubernamentales (ONG) habilitadas. Establécese, a los efectos de las disposiciones prescriptas por la presente Resolución, que las organizaciones de la sociedad civil mencionadas en el Artículo precedente deben ser aquellas organizaciones no gubernamentales de derechos humanos o con actividad específica en la temática referida a la trata o a la explotación de personas que acrediten personería jurídica vigente, con una existencia no menor a TRES (3) años y que se encuentren debidamente habilitadas para integrar el CONSEJO FEDERAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y

PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, en los términos del artículo 19 de la Ley Nº 26.364, de conformidad con el texto introducido por el artículo 8º de la Ley Nº 26.842.

ARTÍCULO 5°.- Líneas de Acción Programáticas. El PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN DE DERECHOS Y DE FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES PARA LAS AFECTADAS Y LOS AFECTADOS POR LOS DELITOS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS se desarrollará a través de la implementación de las siguientes Líneas de Acción Programáticas:

- a) LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMÁTICA I: «Recuperación de Derechos e Identificación, Evaluación, Mejora y Fortalecimiento de las Competencias Laborales»; y,
- b) LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMÁTICA II: «Apoyo y Asistencia a la Inserción Laboral y al Desarrollo Ocupacional».

Las personas destinatarias del Programa Nacional que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 3º de la presente Resolución y los demás requisitos requeridos por las normas reglamentarias que dicte la Autoridad de Aplicación podrán participar, en forma sucesiva, de las acciones y de las prestaciones previstas en las DOS (2) Líneas de Acción Programáticas mencionadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 6°.- Recuperación de Derechos e Identificación, Evaluación, Mejora y Fortalecimiento de las Competencias Laborales. La LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMÁTICA I denominada «Recuperación de Derechos e Identificación, Evaluación, Mejora y Fortalecimiento de las Competencias Laborales» está dirigida a todas las personas destinatarias del Programa Nacional que hayan sido seleccionadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 3° de la presente Resolución y en virtud de las normas reglamentarias dictadas a tales efectos por la Autoridad de Aplicación.

La LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMÁTICA I consistirá en el desarrollo de una instancia de articulación y coordinación interinstitucional dedicada a brindar apoyo, acompañamiento integral y contención psico-social a las víctimas de los delitos de trata o de explotación de personas con el objeto de lograr la restitución de sus derechos vulnerados, posibilitar la identificación y evaluación de sus competencias laborales previas, desarrollar sus potencialidades relacionadas con la construcción de un proyecto ocupacional y adquirir, consolidar, mejorar o fortalecer los conocimientos, los saberes, las habilidades, las destrezas, las actitudes y los hábitos propios del mundo del trabajo.

Las actividades a desarrollarse en favor de las personas destinatarias del Programa Nacional que sean beneficiarias de las acciones o de las prestaciones encuadradas en la Línea de Acción Programática descripta en el párrafo precedente deberán ser cumplimentadas en el ámbito del Organismo Público o de la Organización No Gubernamental (ONG) que se encuentre efectivamente interviniendo en los procesos de asistencia a las víctimas o posibles víctimas de situaciones de trata o de explotación de personas.

ARTÍCULO 7°.- Apoyo y Asistencia a la Inserción Laboral y al Desarrollo Ocupacional. La LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMÁTICA II denominada «Apoyo y Asistencia a la Inserción Laboral y al Desarrollo Ocupacional» está dirigida a las personas destinatarias del Programa Nacional que hayan transitado y concluido las acciones y las prestaciones previstas en la Línea de Acción Programática descripta en el artículo 6° de la presente Resolución y en sus normas reglamentarias.

Esta segunda Línea de Acción Programática consistirá en la inclusión o participación de las personas beneficiarias en alguno de los programas, líneas de acción programáticas, proyectos, acciones o prestaciones administrados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que estén dedicados a la implementación de las siguientes actividades:

- a) trayectos de formación profesional;
- b) acciones de capacitación laboral o de entrenamiento para el trabajo;
- c) acciones de orientación e intermediación laborales o de apoyo a la búsqueda activa de empleo;
- d) acciones de mejora de las condiciones de empleabilidad y de inserción laboral;
- e) certificación de competencias laborales y de prácticas calificantes; y,
- f) asistencia para el desarrollo de emprendimientos productivos independientes o de trabajos autónomos.

La enumeración de las actividades que integran la Línea de Acción Programática especificada en el presente Artículo tiene un carácter meramente enunciativo. La Autoridad de Aplicación podrá prever, por vía reglamentaria, la inclusión de otras acciones o prestaciones ofrecidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 8°.- Articulación y coordinación con las Áreas Ministeriales competentes. Dispónese que las acciones y las prestaciones que se lleven a cabo en el marco de las DOS (2) Líneas de Acción Programáticas que componen

el Programa Nacional creado por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser integradas, articuladas y coordinadas con aquellos programas, líneas de acción programáticas, proyectos, actividades, acciones y prestaciones que sean desarrolladas por las otras Áreas competentes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 9°.- Reserva de la identidad y protección de la privacidad. Establécese que todos los funcionarios, agentes o empleados dependientes o vinculados bajo cualquier modalidad contractual con los Organismos Públicos o con las entidades privadas que intervengan en los procedimientos relacionados con la inclusión o participación de las personas destinatarias de la presente Resolución en los programas, las líneas de acción programáticas, los proyectos, las acciones o las prestaciones ofrecidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberán observar estrictamente las obligaciones de confidencialidad previstas por la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias y de protección a la privacidad e identidad de las víctimas de la trata y explotación de personas establecida por el artículo 8° de la Ley N° 26.364 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Asignación Básica para las Víctimas de los Delitos de Trata o Explotación de Personas. Establécese el otorgamiento en favor de las personas beneficiarias del Programa Nacional, creado por el artículo 1º de la presente Resolución, de una ayuda monetaria de carácter no remunerativo y de base no contributiva denominada «Asignación Básica para las Víctimas de los Delitos de Trata y Explotación de Personas».

ARTÍCULO 11.- Requisito esencial para ser beneficiaria o beneficiario. Se considerará un requisito esencial inexcusable para la percepción de la Asignación Básica establecida en el Artículo precedente la condición que la persona beneficiaria se encuentre incluida o incorporada y formalmente inscripta en alguna de las acciones o de las prestaciones previstas en las Líneas de Acción Programáticas establecidas en los artículos 6° y 7° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12.- Sustitución de las otras ayudas económicas. Establécese que la suma correspondiente a la Asignación Básica instituida por el artículo 10 de la presente Resolución sustituirá los montos de las ayudas económicas previstas para los distintos programas, líneas de acción programáticas, acciones o prestaciones ofrecidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y en los cuales se encuentren incluidas o de los cuales participen como beneficiarias las personas destinatarias del Programa Nacional.

ARTÍCULO 13.- Duración. Responsable del pago. Forma y periodicidad de su percepción. La Asignación Básica establecida en favor de las personas beneficiarias tendrá una duración máxima de hasta DOCE (12) meses consecutivos, estará a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y será abonada a sus titulares en forma mensual a través de los mecanismos y dispositivos disponibles para el pago de ayudas económicas de programas y acciones de empleo administrados por este Ministerio.

ARTÍCULO 14.- Otorgamiento. Fecha inicial de pago. La Asignación Básica establecida en el artículo 10 de la presente Resolución deberá ser otorgada en favor de las personas beneficiarias mediante el dictado por parte de la Autoridad de Aplicación del correspondiente acto administrativo.

La prestación deberá ser abonada a sus titulares considerando meses completos por cada uno de los períodos devengados y liquidados.

ARTÍCULO 15.- Monto. La Asignación Básica establecida por el artículo 10 de la presente Resolución consistirá en el pago de una suma dineraria de carácter no remunerativo y de base no contributiva cuyo monto mensual será equivalente al importe de hasta UN (1) SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL (SMVM).

ARTÍCULO 16.- Compatibilidades. Limitaciones. El otorgamiento y el pago de la Asignación Básica instituida por el artículo 10 de la presente Resolución a sus legítimos recipiendarios será compatible con la percepción de cualquier otro ingreso monetario que corresponda a la beneficiaria o al beneficiario en concepto de una prestación no contributiva, permanente o transitoria, abonada por el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES, los ESTADOS MUNICIPALES o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente medida.

Para el supuesto que la beneficiaria o el beneficiario se encuentren percibiendo otro ingreso monetario en concepto de una prestación no contributiva al momento de su incorporación e inscripción formal en el presente Programa Nacional, la percepción de la suma correspondiente a la Asignación Básica estará limitada a la diferencia entre la suma percibida por aquella prestación y la Asignación Básica instituida por la presente Resolución, hasta alcanzar el monto de UN (1) SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL (SMVM).

Si durante el tiempo de permanencia en el Programa Nacional la beneficiaria o el beneficiario dejaran de percibir la prestación no contributiva, podrán solicitar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, presentando la documentación que así lo acredite, el cobro del monto total de la Asignación Básica instituida por el artículo 10 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 17.- Autoridad de Aplicación. Reglamentación. Establécese que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado, será la Autoridad de Aplicación del Programa Nacional que se crea por el artículo 1º de la presente Resolución.

Facúltase a la Subsecretaría indicada en el párrafo precedente para dictar las normas reglamentarias y de aplicación y a celebrar los convenios que sean necesarios para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 18.- Órgano de gestión. Funciones. Asignase a la COORDINACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRABAJO FORZOSO Y PARA LA ASISTENCIA A LAS VICTIMAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado, la responsabilidad primaria referida a las funciones de ejecución, monitoreo, seguimiento operativo y evaluación del Programa Nacional creado por la presente Resolución y las de coordinación y articulación de las acciones necesarias para su eficaz implementación con las demás Dependencias competentes de esta jurisdicción ministerial y con los demás Organismos dependientes de otras jurisdicciones de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 19.- Financiamiento. Los gastos que demande la presente medida se atenderán con los créditos asignados y los que se asignen en el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 20.- Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.

Claudio Omar Moroni

e. 13/07/2021 N° 48322/21 v. 13/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 392/2021

RESOL-2021-392-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2021

VISTO, el EX-2020-85495868-APN-DGD#MT y lo previsto por la la Ley N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, sus modificatorias y reglamentarias, el Decreto N° 50/19 (B.O. 20/12/2019), lo dispuesto por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros 509 del 18 de junio de 2020 y 118 del 10 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 22, 82, 91 y 128 de la Ley N° 24.013 establecen la posibilidad de diseñar programas y ámbitos para encauzar las cuestiones vinculadas a las actividades informales, con la promoción de modalidades asociativas y conceptualizar los sujetos.

Que las formas que asume la denominada economía popular de subsistencia, no previstas en el concepto de relación de dependencia típica, imponen la necesidad de dar un marco jurídico a nuevos sujetos que actúen como interlocutores que ejerzan su representación colectiva y que permitan canalizar en un ámbito de legalidad, las peticiones y las iniciativas para el desarrollo.

Que la Recomendación de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) Nro. 202 sobre Protección Social, adoptada por la 101 Conferencia Internacional del Trabajo, sugiere a los estados miembros llevar a cabo medidas aptas para asistir a los sectores más vulnerables, incluyendo expresamente a los de la economía informal.

Que la Recomendación Nro. 204, sobre la Transición de la Economía Informal a la Economía Formal, adoptada por la 104 Conferencia Internacional del Trabajo, incluye entre los Marcos Jurídicos y de Políticas el de aplicar un marco legislativo y normativo apropiado.

Que este instrumento internacional, orientador y básico, reafirma la pertenencia de estos grupos al mundo del trabajo en su acepción más amplia y bajo todas las formas que pueda asumir, ante la necesidad de un enfoque genérico de todas aquellas actividades que tienen por finalidad obtener ingresos básicos destinados a la subsistencia.

Que en el marco descripto y con sustento en los artículos 14 y 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, se dictó la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 118 de fecha 10 de marzo de 2021.

Que mediante la mencionada norma se estableció que las personas que se desempeñan en el ámbito de la economía popular y de subsistencia básica podrán constituir asociaciones y ejercer los derechos que se le conceden en los términos de la citada resolución, una vez obtenida la pertinente inscripción.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución indicada, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el Registro de Asociaciones de Trabajadores de la Economía Popular y de Subsistencia Básica, que tendrá a su cargo la pertinente inscripción y contralor de las entidades que pretendan constituirse.

Que en consecuencia, deviene menester asignar las funciones de administración del Registro de Asociaciones de Trabajadores de la Economía Popular y de Subsistencia Básica a la Autoridad con competencia en la materia correspondiente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 50/19 (B.O. 20/12/19) y sus normas modificatorias y compleemntarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1°.- La SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, tendrá a su cargo la administración del Registro de Asociaciones de Trabajadores de la Economía Popular y de Subsistencia Básica, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 118 de fecha 10 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE TRABAJO para dictar normas complementarias, necesarias para la administración, organización y correcto funcionamiento del Registro de Asociaciones de Trabajadores de la Economía Popular y de Subsistencia Básica.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comúniquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 13/07/2021 N° 48321/21 v. 13/07/2021

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 211/2020 RESOL-2020-211-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71747716- -APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 9 de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1184 de fecha 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Departamento de Estado.

Que por la decisión administrativa citada se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, los cargos de

Directora de Gestión Documental y Legalizaciones, Director de Sistemas, Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Directora General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, Director de Desarrollo de Recursos Humanos, Directora General de Recursos Humanos, Director Nacional de Relaciones con la Comunidad y Participación Ciudadana, Director Nacional de Asistencia al Desarrollo Municipal y Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales, pertenecientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 131 de fecha 18 de febrero de 2020, 170 y 174 ámbas de fecha 19 de febrero de 2020, 215, 219 y 220 todas de fecha 26 de febrero de 2020, 270 de fecha 2 de marzo de 2020, 305 de fecha 3 de marzo de 2020, 319 de fecha 4 de marzo de 2020, respectivamente, se procedió a la cobertura transitoria de los cargos supra referidos.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto Nº 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes consignados en el Anexo registrado bajo el IF-2020-76821286-APN-DGRH#MI, que forma parte integrante de la presente.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que para cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente, las designaciones transitorias de los agentes nominados en el Anexo registrado bajo el N° IF-2020-76821286-APN-DGRH#MI, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, que para cada caso se consigna.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos mencionados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR -.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución Conjunta 1/2021 RESFC-2021-1-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente EX-2020-64398019-APN-DDYGD#MCT correspondiente al Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, los Decretos N° 7 y N° 18 ambos de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020, y las Decisiones Administrativas DA-2018-787-APN-JGM de fecha 26 de abril de 2018 y DECAD-2020-1461-APN-JGM de fecha 12 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita la organización del "CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES 2021".

Que en virtud de la Decisión Administrativa Nº 1461/2020 se modificó la estructura organizativa de este Ministerio.

Que en la Decisión Administrativa mencionada precedentemente se asignaron las responsabilidades primarias y las acciones de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES (DAYCA).

Que la mencionada Dirección tiene como objetivo establecer vinculaciones con instituciones académicas, de investigación y del sector productivo que trabajen en la articulación y promoción de la ciencia y la tecnología, así como diseñar e implementar el otorgamiento de distinciones o cualquier otro instrumento que sirva de incentivo para fortalecer la comunicación en temas de ciencia y tecnología, dirigida a los distintos actores sociales.

Que este Ministerio ha llevado a cabo exitosamente quince ediciones del CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES - INNOVAR con un alto grado de repercusión pública y acompañamiento de la sociedad.

Que actualmente, se está llevando a cabo la organización de la décimo sexta edición del "CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES – INNOVAR 2021".

Que la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES de este Organismo ha elaborado el documento "Bases y Condiciones" del referido Concurso, que regirá la presentación de los proyectos para la edición 2021.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que los Servicios Juridicos de ambos Organismos, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dcto. 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 07 y 18 ambos de fecha 10 de diciembre de 2019 y el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los términos establecidos en el documento "Bases y Condiciones" que regirá la presentación de proyectos a la "Décimo sexta edición del CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES – INNOVAR 2021", que como ANEXO IF-2021-28586704-APN-DAYCA#MCT forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Impútense los gastos que demande la presente medida a la FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 del presupuesto correspondiente del presente ejercicio, de acuerdo al ANEXO IF-2021-25513110-APN-DAYCA#MCT que forma parte de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demanden las distinciones especiales que otorgará la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (Agencia I+D+i) serán afrontados con las previsiones previstas en la partida 44-01-5-5-4-957.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES, a la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y PRENSA, publíquese en el sitio web de este Ministerio, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese.

Roberto Carlos Salvarezza - Fernando Ernesto Peirano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2021 N° 48413/21 v. 13/07/2021

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución Conjunta 2/2021 RESFC-2021-2-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06154053-APN-DDYGD#MCT, los Decretos N° 639 de fecha 18 de abril de 2002 y 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la adscripción por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados a partir de la suscripción de la presente medida, del agente D. Martín José ALBARRACÍN FRANZONE (M.I. N° 21.633.790), quien revista en planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Tramo General, Agrupamiento Profesional, Nivel B, Grado 5, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, ante la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente adscripción se tramita por pedido expreso del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para desempeñar tareas en la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del mencionado organismo, de acuerdo a los alcances establecidos en el punto 2, apartado 2.1. del Anexo I al Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Que el organismo requirente ha presentado un plan de trabajo indicando las actividades a desarrollar, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el punto 7 del Anexo I al Decreto N° 639/02.

Que el agente mencionado reúne los requisitos exigidos para desempeñar las funciones indicadas en el citado plan de trabajo y ha presentado su conformidad a la presente medida.

Que la medida no generará erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha certificado que el agente en cuestión no se encuentra comprendido en las restricciones dispuestas en el punto 5.3 del Anexo al Decreto N° 639/02.

Que por todo lo expuesto corresponde acceder a la solicitud planteada.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de las jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se propicia se dicta en uso de las facultades conferidas en el punto 4 del Anexo I al Decreto N° 639/02.

Martes 13 de julio de 2021

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN Y EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Adscríbase, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados a partir de la suscripción de la presente medida, al agente D. Martín José ALBARRACÍN FRANZONE (M.I. N° 21.633.790), quien revista en planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Tramo General, Agrupamiento Profesional, Nivel B, Grado 5, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, ante la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al agente descripto en el artículo precedente que deberá presentar mensualmente ante la Dirección de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, una certificación de servicios extendida por la Autoridad Competente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y que de no hacerlo se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Carlos Salvarezza - Matías Sebastián Kulfas

e. 13/07/2021 N° 48414/21 v. 13/07/2021





Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Disposición 28/2021

DI-2021-28-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI

Bernardo de Irigoyen, Misiones, 08/07/2021

VISTO la Disposición DI-2021-22-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 24/06/2021 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA Nº 2432.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido e integrado sus pagos, de los lotes detallados en el Anexo IF-2021-00753097-AFIP-ADBEIR#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto Nº 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN DISPONE:

ARTICULO 1.- APROBAR la venta de los Lotes de las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2021-00753097-AFIP-ADBEIR#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica Nº 2432.

ARTICULO 2.- AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Marcelo Gabriel Bulacio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/07/2021 N° 48270/21 v. 13/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

Disposición 47/2021
DI-2021-47-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 08/07/2021

VISTO la Disposición DI-2021-37-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Martes 13 de julio de 2021

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 24/06/2021 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA Nº 2432.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2021-00756877-AFIPADOBER#SDGOAI.

Que por comunicación de la División Coordinación de Secuestros y Rezagos, en controles de esa área, dan cuenta de un error en la confección del catálogo del Banco Ciudad de Buenos Aires, el cual consiste en la inclusión en el Lote de Subasta N° 26 de mercaderías ya incluidas en el Lote de Subasta N° 27, consistentes en 5 CAJAS X 6 UN. DE 750ML DE VINO RUTINI MALBEC, por lo que hace aconsejable no aprobar la venta del Lote Subasta Banco N° 26.

Que en los Lotes Subasta Banco N° 24 y N° 30, los oferentes no integraron la seña correspondiente y el pago de la venta, por lo cual no corresponde su aprobación.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto Nº 618/97 (AFIP).

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERÁ DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2021-00756877-AFIPADOBER#SDGOAl que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2432.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/07/2021 N° 48281/21 v. 13/07/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4870/2021

DI-2021-4870-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2021-33802615-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron a raíz de que la firma TECNOIMAGEN SOCIEDAD ANÓNIMA informó que sufrieron el hurto del producto: "Equipo de estimulación electromagnética marca Venus, modelo Legacy, Número de Serie LE601717UR".

Que la firma TECNOIMAGEN S.A. se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional como empresa importadora de productos médicos.

Que el equipo en cuestión pertenece a la Clase de Riesgo II y se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) bajo el Certificado PM 1075-51.

Que el producto está destinado a la Estimulación Electromagnética y Radiofrecuencia Multipolar, indicado y autorizado como un Sistema médico estético para el tratamiento de la celulitis, el estiramiento de la piel, el tratamiento anti-edad y la reducción del volumen, recomendados en hombres y mujeres que quieran prevenir y reducir la celulitis, reducir el contorno corporal, mejorar la textura y elasticidad de la piel, reafirmar la piel.

Que el producto en cuestión es de venta exclusiva a profesionales e Instituciones sanitarias.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de un producto individualizado, del cual se desconoce su estado y condición, ya que ha quedado fuera del control y trazabilidad de la firma titular, dicha dirección recomendó la prohibición de comercialización, uso y distribución en todo el territorio nacional del producto identificado como: "Equipo de estimulación electromagnética marca Venus, modelo Legacy, Número de Serie LE601717UR".

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto identificado como: "Equipo de estimulación electromagnética marca Venus, modelo Legacy, Número de Serie LE601717UR".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 13/07/2021 N° 48250/21 v. 13/07/2021





NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7321/2021

06/07/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1479: R.I.- Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el punto 2. de la Resolución difundida a través de la Comunicación "A" 7314 vinculada con la Central de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME impagas.

Al respecto, les hacemos llegar las normas de procedimiento del régimen informativo de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 1 Hoja.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 13/07/2021 N° 48300/21 v. 13/07/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7322/2021

06/07/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1682: Presentación de Informaciones al Banco Central - R.I. Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el Régimen Informativo de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 7321.

Al respecto, les hacemos llegar el Texto Ordenado relativo a la Sección 73. de Presentación de informaciones al Banco Central.

Por último, se señala que las presentes instrucciones tendrán vigencia para las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME cuyo vencimiento opere a partir del 1 de noviembre de 2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 12 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7327/2021

10/07/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-892: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Modificar el punto 3.16. del Texto ordenado de las normas sobre "Exterior y cambios" por el siguiente:

"3.16.3. Declaración jurada del cliente respecto a operaciones con títulos valores.

La entidad deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que:

3.16.3.1. en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior;

Lo indicado en referencia a canje de títulos valores por otros activos externos regirá para los canjes concertados a partir del 12.7.21.

3.16.3.2. se compromete a no concertar ventas en el país de títulos con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

En caso de que el cliente sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa, la entidad deberá contar adicionalmente con una declaración jurada en la que conste:

3.16.3.3. el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente.

A los efectos de determinar la existencia de una relación de control directo deberán considerarse los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1. de las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".

3.16.3.4. que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales de adquisición de bienes y/o servicios.

La entidad también podrá considerar cumplimentado lo indicado en el punto 3.16.3.4., que regirá exclusivamente por los fondos en moneda local u otros activos locales líquidos entregados a partir del 12.7.21, en el caso de que el cliente haya presentado una declaración jurada de cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3. dejando constancia de lo previsto en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2.

En las declaraciones juradas elaboradas para dar cumplimiento a los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. no deberán tenerse en cuenta las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá comprometerse a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

Este requisito no resultará de aplicación para aquellas operaciones de egresos que correspondan a:

- i) operaciones de clientes realizadas en el marco de los puntos 3.14.2. a 3.14.4.;
- ii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra;
- iii) operaciones comprendidas en el punto 3.13.1.4. en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Las entidades por sus operaciones propias en carácter de cliente deberán dar cumplimiento solo a lo previsto en los puntos 3.16.3.3. y 3.16.3.4."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar a la norma de referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra. gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Solapa Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de comunicaciones).

e. 13/07/2021 N° 48593/21 v. 13/07/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA	EFECTIVA
FECHA				30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA
Desde el	05/07/2021	al	06/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	06/07/2021	al	07/07/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	07/07/2021	al	08/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	08/07/2021	al	12/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	12/07/2021	al	13/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	05/07/2021	al	06/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	06/07/2021	al	07/07/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	07/07/2021	al	08/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	08/07/2021	al	12/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	12/07/2021	al	13/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 14/06/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 26,50%TNA, hasta 180 días del 29,50%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 13/07/2021 N° 48529/21 v. 13/07/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 21/06/2021, 22/06/2021, 23/06/2021, 24/06/2021

y 25/06/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-59609908-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-59610263-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-59610329-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-59610412-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-59610486-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman – Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/07/2021 N° 48418/21 v. 13/07/2021

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CABA, NOTIFICA A LA SEGUNDO COMANDANTE (SAN-MED) D MARCELO ANDRES LARRABURU (DNI 20.460.833), DE LA DDNG DI-2021-755-APN-DINALGEN#GNA DE FECHA 26/04/21 QUE DICE: "..., EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES EN SU REUNIÓN DEL 18 DE MARZO DE 2021. 2.- CLASIFICAR AL SEGUNDO COMANDANTE DEL ESCALAFÓN SANIDAD, ESPECIALIDAD MÉDICO D MARCELO ANDRÉS LARRABURU, COMO "NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME", EN SU CONSIDERACIÓN A TENOR DEL NRO 74, APARTADO 3) DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII "DE LOS ASCENSOS" (DECRETO-LEY 3491/58 Y LEY 14467), EN BASE AL SIGUIENTE JUICIO CONCRETO: "POR LOS ANTECEDENTES NEGATIVOS QUE REGISTRA A LO LARGO DE SU CARRERA, REFLEJADOS EN LOS JUICIOS AMPLIATORIOS, SANCIONES Y ACTUACIONES LABRADAS, QUE NO SE CONDICEN CON SU CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CUADRO SUPERIOR DE LA INSTITUCIÓN, POR LO QUE DEBE SER APARTADO DE LAS FILAS DE LA FUERZA". (...) 19.-POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, CONFECCIÓNESE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y DEMÁS COMUNICACIONES REGLAMENTARIAS. CUMPLIDO ARCHÍVESE. FIRMADO – ANDRES SEVERINO – COMANDANTE GENERAL –DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA."

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 13/07/2021 N° 48310/21 v. 15/07/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE BIOECONOMÍA.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de informarle que la CONABIA, en su reunión de fecha 20 de mayo de 2021, aprobó el Documento de Decisión para el maíz MON-ØØ6Ø3-6 x ACS-ZMØØ3-2 x DAS-4Ø278-9, de la firma Corteva Agriscience Argentina S.R.L. En virtud de lo establecido en los incisos H y H.1 del Anexo I que, registrado como N° IF-2020-83640222-APNSABYDR#MAGYP forma parte de la Resolución N° RESOL-2021-32-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 4 de marzo de 2021, se solicita tenga a bien considerar la publicación en el Boletín Oficial la apertura a comentarios para el dicho documento. Se adjunta embebido a la presente el Acta de la citada reunión que contiene el Documento de Decisión referido. Ademá, se adjunta como documento de trabajo una propuesta de nota para enviar a la Dirección de Protocolización de Actos Administrativos para su publicación.

Sin otro particular saluda atte.

Firma: Perla GODOY - Dirección Nacional de Bioeconomía - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 13/07/2021 N° 48342/21 v. 13/07/2021

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 21 de mayo de 2021:

RSG 238/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud de la Provincia de Misiones, el bien comprendido en la Disposición 27/2018 (AD POSA) y su rectificatoria N° 169/2018 (AD POSA): UN (1) vehículo tipo Pick Up cabina doble, marca CHEVROLET, modelo S10 2.8 TD 4x2 LT, dominio AA044EG, año 2016, motor N° BG2G141781204 y chasis N° 9BG148EK0GC402706. Expedientes: Actuación SIGEA 17388-1090-2016.

RSG 239/2021 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), los bienes comprendidos en las Disposiciones 27-E, 28-E y 51-E/2021 (DI ABSA): CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (55.319) kilogramos de artículos de primera necesidad (tejidos). Expedientes: Actas MARE 001: 4091, 4227 y 5329/2018; 220/2019; 1834 y 1835/2020.

RSG 240/2021 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), los bienes comprendidos en las Disposiciones 18-E y 19-E/2021 (DI ABSA) y 16-E/2021 (DI ADEZ): NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS (9.306) kilogramos de artículos de primera necesidad (tejidos); y SEIS MIL CUATROCIENTOS (6.400) artículos varios (apliques textiles, botones plásticos y manufacturas de cuero y metal). Expedientes: Actas MARE 001: 4737/2016 y 1767/2017. Actuación SIGEA 12227-231-2014.

RSG 241/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Posadas, Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 18-E/2021 (AD IGUA): VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN (26.921) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados). Expedientes: Actuaciones SIGEA: 17369-70-2019, 17369-73-2019, 17369-82-2019, 17369-83-2019, 17369-93-2019, 17369-94-2019, 17369-102-2019, 17369-103-2019, 17369-143-2019, 17369-147-2019, 17369-150-2019, 17369-151-2019, 17369-169-2019, 17369-171-2019, 17369-178-2019, 17369-179-2019, 17369-191-2019, 17369-193-2019, 17369-195-2019, 17369-236-2019, 17369-242-2019, 17369-243-2019, 17369-244-2019, 17369-247-2019, 17369-319-2019 y 17369-321-2019; 19429-10-2020, 19429-91-2020, 19429-284-2020, 19429-286-2020, 19429-290-2020, 19429-294-2020, 19429-544-2020, 19429-525-2020, 19429-532-2020, 19429-532-2020, 19429-544-2020, 19429-575-2020, 19429-577-2020.

RSG 242/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 44-E/2021 (DI ABSA) y 24-E/2021 (DI ADEZ): SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE (63,99) kilogramos y MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (1.553) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: Acta MARE 001: 4149/2017. Actas MARE 073: 6226 y 7429/2019. Actuaciones SIGEA 12214-53-2007 y 12227-615-2011.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 13/07/2021 N° 48260/21 v. 13/07/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-551-APN-SSN#MEC Fecha: 08/07/2021

Visto el EX-2020-25951245-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PRORRÓGASE HASTA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EL PLAZO DISPUESTO POR EL PUNTO 39.8.2. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS) PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES DE ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS CORRESPONDIENTES AL CIERRE DEL 30 DE JUNIO DE 2021.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA - Superintendenta de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/07/2021 N° 48324/21 v. 13/07/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-549-APN-SSN#MEC Fecha: 08/07/2021

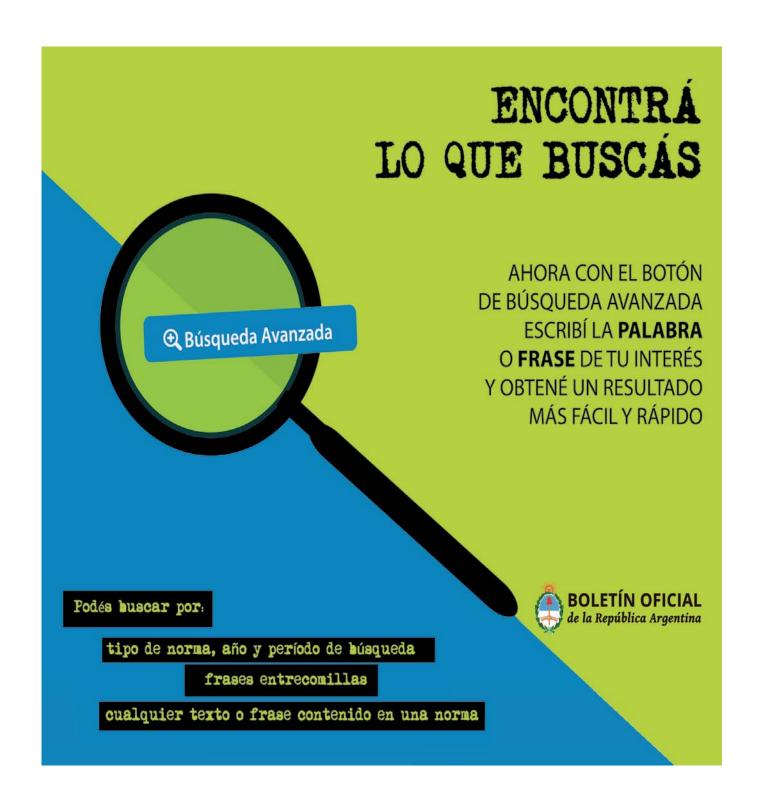
Visto el EX-2021-52137703-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE ACTUARIOS A CARGO ESTE ORGANISMO DE CONTROL, A LA ACTUARIA LUCILA JIMENA MALDERA (D.N.I. N° 29.434.150).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA - Superintendenta de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/07/2021 N° 48333/21 v. 13/07/2021



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 151/2021

RESOL-2021-151-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el EX-2019-48573904- -APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2019-48578476-APN-ATMP#MPYT del EX-2019-48573904- -APN-ATMP#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la empresa INFRIBA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 716/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la empresa INFRIBA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-48578476-APN-ATMP#MPYT del EX-2019-48573904-APN-ATMP#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-48578476-APN-ATMP#MPYT del EX-2019-48573904- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus

modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 716/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/07/2021 N° 47858/21 v. 13/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 152/2021

RESOL-2021-152-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el EX-2020-74992588- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2020-74853176-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-74992588- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2020-74853176-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-74992588- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-30181718-APN-MT del EX-2020-30179532- -APN-MT, homologado por la RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2020-78703698-APN-DGD#MT del EX-2020-78703749- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2020-74992588- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que las partes han dado cumplimiento con la declaración jurada acerca de la autenticidad de sus firmas en los términos previstos por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), sea por manifestación expresa o bien ingresando la presentación mediante su usuario TAD, en su propio carácter o por intermedio de apoderado TAD, lo que conlleva idénticos efectos respecto de la declaración jurada mencionada.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20 celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2020-74853176-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-74992588- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2020-74853176-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-74992588- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el orden N° 5, IF-2020-74853176-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-74992588- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 154/2021 RESOL-2021-154-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el EX-2020-64786302- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/6 del IF-2020-64786444-APN-DGD#MT del EX-2020-64786302- -APN-DGD#MT, la empresa PRESTIGIO SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL (SEC).

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus sucesivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus sucesivas prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-71049662-APN-DGD#MT del EX-2020-71052273-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente referido.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución MTEySS N° 207/2020, prorrogada por la Resolución MTEySS N° 296/2020.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que corresponde hacer saber a las partes que, respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Qué, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en la cláusula CUATRO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, en relación a la contribución pactada en la cláusula SÉPTIMA, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de

Martes 13 de julio de 2021

la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa PRESTIGIO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL (SEC), por la parte sindical, obrante en páginas 1/6 del IF-2020-64786444-APN-DGD#MT del EX-2020-64786302- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en páginas 1/6 del IF-2020-64786444-APN-DGD#MT del EX-2020-64786302- -APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el RE-2020-71049662-APN-DGD#MT del EX-2020-71052273-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-64786302- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/07/2021 N° 47874/21 v. 13/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 153/2021 RESOL-2021-153-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el EX-2021-04211633- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, obrante en el RE-2021-04211616-APN-DGD#MT del EX-2021-04211633- -APN-DGD#MT, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el IF-2021-10632646-APN-DGD#MT del EX-2021-10632448- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-

2021-04211633- -APN-DGD#MT y RE-2021-10512113-APN-DTD#JGM del EX-2021-04211633- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 2/6 del RE-2021-04211616-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución MTEySS N° 207/2020, prorrogada por la Resolución MTEySS N° 296/2020.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que se indica que los delegados de personal tomaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo y nómina de personal afectado celebrado entre la firma INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA., por la parte empleadora y la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y

PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por la parte sindical, obrantes en el RE-2021-04211616-APN-DGD#MT del EX-2021-04211633- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2021-04211616-APN-DGD#MT del EX-2021-04211633- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/07/2021 N° 47875/21 v. 13/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 155/2021 RESOL-2021-155-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el EX-2019-102447000- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 2/14 del IF-2019-102663134-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-102447000- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo y anexos, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por el sector sindical, y las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONTMA, y BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que a través del acuerdo de autos las partes convienen nuevas condiciones económicas para el personal dependiente de las empresas signatarias de marras comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1191/11 "E".

Que en relación a las contribuciones empresarias pactadas resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula séptima del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Martes 13 de julio de 2021

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y anexos obrantes en las páginas 2/14 del IF-2019-102663134-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-102447000- -APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por el sector sindical, y las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONTMA, y BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1191/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/07/2021 N° 47876/21 v. 13/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 156/2021 RESOL-2021-156-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el EX-2020-06687303-APN-MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2020-06691663-APN-MT del EX-2020-06687303-APN-MT, obra el acuerdo de fecha 29 de enero de 2020, celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 724/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 29 de enero de 2020, celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/7 del IF-2020-06691663-APN-MT del EX-2020-06687303-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2020-06691663-APN-MT del EX-2020-06687303-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 724/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/07/2021 N° 47877/21 v. 13/07/2021



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 157/2021 RESOL-2021-157-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el EX-2020-89148295- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N $^\circ$ 24.013, la Ley N $^\circ$ 14.250 (t.o. 2004), la Ley N $^\circ$ 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2021-10506539-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-89148295- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-10506539-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-89148295- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-30181718-APN-MT del EX-2020-30179532- -APN-MT, fue homologado por la RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2021-12331983-APN-DGD#MT del EX-2021-12332079-APN-DGD#MT, el que ha sido agregado en el orden 6 del EX-2020-89148295- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que las partes han dado cumplimiento con la declaración jurada acerca de la autenticidad de sus firmas en los términos previstos por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), sea por manifestación expresa o bien

Martes 13 de julio de 2021

ingresando la presentación mediante su usuario TAD, en su propio carácter o por intermedio de apoderado TAD, lo que conlleva idénticos efectos respecto de la declaración jurada mencionada.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-10506539-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-89148295- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-10506539-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-89148295- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el orden N° 5, IF-2021-10506539-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-89148295- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/07/2021 N° 47882/21 v. 13/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 158/2021 RESOL-2021-158-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el EX-2021-11382212- APN-DNRYRT#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/2 del IF-2021-13745309-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2021-11382212- APN-DNRYRT#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, por la parte sindical y el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N°14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se prorroga la vigencia temporal de lo pactado en el acuerdo alcanzado en el acta de fecha 1 de Junio de 2018, debidamente homologado mediante RESOL-2018-309-APN-SECT#MT, por el término de un año, desde el 1° de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, en lo atinente a la liquidación del adicional rotulado como "Función Estadística".

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO-SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, tomó la intervención que le compete.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, por la parte sindical y el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), por la parte empleadora, que luce a páginas 1/2 del IF-2021-13745309-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2021-11382212- APN-DNRYRT#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 1/2 del IF-2021-13745309-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2021-11382212- APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

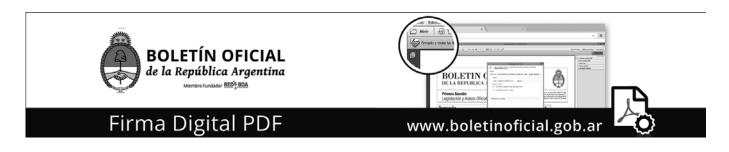
ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/07/2021 N° 47889/21 v. 13/07/2021





ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CIRDIO S.A. (C.U.I.T. N° 30-71483038-0) para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7526, Expediente N° 383/1694/18, caratulado "CIRDIO S.A." que se instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararla en rebeldia. Publiquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/07/2021 N° 46980/21 v. 14/07/2021



nuevo coronavirus COVID-19

uedate **Casa**

Argentina Ministerio Presidencia

de Salud

Argentina unid